

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gu-tierrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1878 Á 1879
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1878.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes, anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y ú ltimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas	Cts
Primeramente son cargo cinco mil ochocientos diez y siete pesetas, setenta y cuatro céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	5817	74
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.		
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 2.		
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun relacion núm. 2.	20446	77
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 4.	120	43
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 3.		
Por id. de empréstitos segun id. núm. 0.		
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 3.		
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Per las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 4.	19600	
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 5.	12637	13
Total cargo.	58622	07

DATA.

Son data cuarenta y seis mil doscientas pesetas, noventa y siete céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberas y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial que han de unirse en su día á la cuenta general á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRSSUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3614	13	4514	13
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	369	42	369	42
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun id. núm. 3.	103	25	103	25
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
Satisfecho por gastos de bagajes, segun relacion núm. 4.		240	240	
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial segun relacion núm. 5.		987	987	50
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales segun relacion núm.				
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 5.	287	96	380	96
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 7.	3016	39	3618	26
Id. por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 8.	714	13	740	88
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 9.	211	10	211	10
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 9.	158	32	158	32
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 10.		1550	1550	
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 11.	489	16	7479	49
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 12.	515	96	1278	94
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 13.		2657	2657	94

SEGUNDA SECCION.-GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 14.	2863	71	435	05	3998	76
Idem por el personal de caminos, segun id. 0.	"	"	"	"	"	"

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
---	---	---	---	---	---	---

TERCERA SECCION.-GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
---	---	---	---	---	---	---

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 15.	19600	"	"	"	19600	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
Total data.	31883	53	14317	44	46200	97

RESUMEN.

Importa el cargo.					58622	07
Idem la data.					46200	97
Saldo ó existencia para el siguiente mes.					12421	10

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Caja de mi cargo.	"	"				
En el Instituto de segunda enseñanza.	1460	52				
En la Escuela Normal de Maestros.	254	52			12421	10
En la de Misericordia.	1231	90				
En la de Expositos.	9474	16				

De manera, que importando el ~~cargo~~ la cantidad de cincuenta y ocho mil seiscientos veinte y dos pesetas, siete céntimos, y la data la de cuarenta y seis mil doscientas pesetas, noventa y siete céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de doce mil cuatrocientas veinte y una pesetas, diez céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—El depositario de fondos provinciales, Estaquio Ruiz.

Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputacion provincial.

Cuenta: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 31 de Octubre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Octubre último, cuya acta firmada por el Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio siete del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Felipe Moratinos. —V. B.—El Vice-presidente, A. Reyero.

Sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion provincial en 11 de Noviembre de 1878.

En la ciudad de Palencia á once dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, siendo la hora prefijada en la

convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial los Sres. D. Bernardo Rodriguez, Gobernador Civil de la Provincia, D. Tomás Gómez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, Don

Antonio A. Reyero, D. Fernando Mateos Collantes, D. Ambrosio Escobar, D. Juan Perez Miguel, D. Francisco Rodriguez Olea, Don Silvano Izquierdo, D. Pedro Herrero, D. Pascual Herrero y Don Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario, Señor Manrique, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

La Diputacion quedó enterada de haberse ausentado por asuntos urgentes propios y con la correspondiente licencia los Señores San Juan, Castrillo, Monedero, Heras y Yagüez, acordando S. E. designar al Señor Olea para sustituir á este en sus funciones de Secretario.

A continuacion pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Inguanzo para manifestar el resultado de sus gestiones como encargado de ultimar el convenio necesario para encomendar á las Hermanas de la Caridad los servicios de los Establecimientos de Beneficencia, participando á la vez que respecto á la ejecucion de las obras habia suspendido todo procedimiento, en primer lugar por no considerarse facultado para ello y en segundo lugar porque, existiendo un proyecto de variacion de dichas obras en sentido de mayor amplitud, consideraba necesario que ante todo se consultase la voluntad de la Diputacion.

El Sr. Reyero manifestó que en su concepto la Diputacion habia facultado al Sr. Presidente, no solo para ultimar el convenio, si que tambien para la ejecucion de las obras y propuso se ampliasen estas con gran ventaja del servicio para lo cual hizo una detenida descripcion de los locales y reformas de que son susceptibles, evitando nuevos gastos en lo sucesivo.

Despues de rectificar el Sr. Inguanzo, emitieron algunas consideraciones sobre el particular los Sres. Presidente y Collantes, declarándose terminado este incidente y formulando el Señor Presidente la siguiente proposicion.

«Acuerda la Excm. Diputacion conferir al Sr. Presidente amplia y omnimoda autorizacion no solo para terminar el convenio sino tambien para la ejecucion de las obras necesarias para la instalacion de las Hermanas de la Caridad en los establecimientos de Beneficencia

«con arreglo al presupuesto formado y resolver cuantas incidencias ocurran sobre el asunto?»

Verificada la votacion en forma ordinaria, el acuerdo fué afirmativo por unanimidad.

En igual forma acordó tambien unánime S. E. que en casos de ausencia del Sr. Presidente se encargue la Comision Provincial de la ultimacion de este asunto y cuanto á él se refiere conforme á las instrucciones de aquel.

Seguidamente se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Cuentas relativo á las del ejercicio de mil ochocientos setenta y dos á setenta y tres y mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis, en el que se propone la aprobacion de ambas en sus dos periodos ordinario y de ampliacion, remitiéndose por conducto del Sr. Gobernador al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que este Centro lo verifique al Tribunal de las del Reino, y declarada urgente su discusion no fué impugnado por ningun señor Diputado. Puesto á votacion, fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. como en el mismo se propone.

Se dió cuenta asimismo de una comunicacion del Maestro de la Escuela del Hospicio Provincial que solicita se incluya en el reglamento para el régimen y gobierno de los Establecimientos de Beneficencia un artículo que haga obligatorio lo mandado en el 7.º de la vigente Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, segun el cual no pueda ser destinado á ningun arte ni oficio ningun acogido antes de los diez años de edad, sin haber recibido previamente la primera enseñanza elemental completa.

La Diputacion acordó unánime pasar á la Comision especial de reglamento á fin de que tenga presentes las observaciones que dicha comunicacion contiene y vea de adoptarlas, si así procede.

En este estado se dió cuenta de una instancia de D. José Aguado, D. Andrés de las Heras y D. Florentino de los Cobos, vecinos de esta Ciudad, que solicitan alguna remuneracion por los trabajos que han venido practicando desde 27 de Mayo de este año por encargo de la Diputacion dedicándose á practicar las liquidaciones del 80 por 100 de Propios enagenados á los pueblos para activar la emision de las correspondientes Inscripciones intransferibles.

Declarada urgente la discusion, el Sr. Inguanzo manifestó que aunque eran en mayor número los que se dedicaban á la liquidacion espresada, solo figuraban tres en la peticion por no ser empleados de la Diputacion, pues á estos se les habia prevenido por la Secretaría se abstuviese de toda pretension conforme á lo acordado respecto á los descuentos.

El Sr. Reyero espuso que siendo el trabajo de la liquidacion especial, fuera de los de la Diputacion y de exclusivo interés para algunos pueblos, no veía inconveniente en que se les remunerase este servicio, puesto que al fin los pueblos interesados eran los llamados á pagarle y no la Diputacion; que en este punto solo hacia un anticipo reintegrable en su día de aquellos á prorata de lo que importase la liquidacion de cada uno.

Hicieron tambien uso de la palabra los Sres. Rodriguez Olea, Perez Miguel y otros Sres. Diputados para esponer algunas consideraciones acerca de la urgencia y conveniencia de este servicio y de cuantia de la remuneracion y declarado el punto suficiente discutido acordó unánime la Diputacion que á cuenta de lo que en su día se acuerde se entreguen ciento veinticinco pesetas á cada uno de los señores D. José Aguado, D. Andrés de las Heras, D. Florentino de los Cobos, D. Manuel Velez, D. Leoncio del Rio, D. Joaquin Serrano, D. Inocencio, Meneses y Fidel Alonso Mars, que por encargo de la Corporacion han venido practicando la liquidacion espresada por imposibilidad de los funcionarios de la Administracion Económica, debiendo verificarse el pago con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto en ejercicio con obligacion de presentar los agradecidos antes de percibir aquella remuneracion una relacion de todas las liquidaciones practicadas.

En este estado pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Rodriguez Olea para esponer el lamentable retraso con que en el Boletín oficial se publicaban disposiciones de gran importancia, la omision de otras y la falta de publicacion de los índices mensuales segun las condiciones del contrato.

El Sr. Presidente esplicó el retraso por el inmenso número de originales que se aglomeran para un periódico de cortas dimensiones que solo se publica tres veces por semana, ofreciendo

hacer cumplir al contratista la obligacion de publicar índices.

El Sr. Inguanzo espuso que terminada la comision que se le confirió para distribuir los socorros acordados por la Diputacion entre los vecinos de la Lastra, se habian remitido las cuentas correspondientes por triplicado para la Diputacion, la Administracion del Real Patrimonio y para el Gobierno, las cuales habian obtenido ya la superior aprobacion segun oficialmente se le habia hecho saber.

Enterada la Diputacion, acordó unanime consignar la satisfaccion con que ha visto el celo y actividad con que el Sr. Inguanzo ha evacuado su cometido en la distribucion de socorros á los vecinos de la Lastra, cuyas casas, ganados y moviliario destruyó un incendio,

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del día, el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—C. Manrique.—Francisco Rodriguez Olea.—Angel Ruiz Sierra.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Burgos, en 11 del pasado dice á este Ministerio lo que sigue:—La Diputacion de esta provincia ha acordado conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que, siendo naturales de la provincia, ó sirviendo, ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma hayan fallecido en la guerra de Cuba por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes de la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán: las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servian al ser heridos ó caer enfermos con expresion de la accion de guerra y del día en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar, certificados expedidos por los capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar lo que son.

Los aspirantes á dicha gracia deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion antes del día 31 de Mayo del próximo año de 1879.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que dándole la mayor publicidad, llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1879.—El Subsecretario, Marcelo de Azcarraga.

Y yo lo hago á V. E. para su cumplimiento á cuyo fin se servirá interesar la insercion en el Boletín oficial de esa provincia para la mayor publicidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 22 de Enero de 1879.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samaniego.

Palencia 23 de Enero de 1879.—El Brigadier Gobernador Militar, Bustamante.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

Por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia con fecha 9 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por algunos Secretarios municipales suplentes que en los casos de vacantes de la plaza en propiedad sea concedido á los de su clase que tuvieren certificado de suficiencia el derecho de ocuparla por via de ascenso en su carrera; no siendo dable sin embargo prescindir para proveerla de la celebracion del concurso que preceptúa el Real Decreto de 10 de Abril de 1871; pero tomando en consideracion lo meritorio de las funciones que desempeñan los espresados auxiliares de la Administracion de Justicia, así como la aptitud ventajosa que en el orden práctico proporciona el ejercicio de las mismas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que cuando ocurriere alguna vacante de la indicada clase, los Secretarios de Juzgado municipal suplentes sean preferidos en igualdad de casos á los demás aspirantes subordinándose á la cualidad de abogado, la de haber concluido los estudios que se exigen para ser Notario y á esta la de haber obtenido la certificacion de aptitud en el exámen pericial que establece el mencionado Real Decreto con la natural preferencia en lo que á esta circunstancia toca de

la calificacion de sobresaliente sobre la de aprobado.»

Le que por acuerdo de S. S. Ilustrísima se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Distrito de esta Audiencia.

Valladolid 22 de Enero de 1879.—El Secretario de Gobierno accidental, José M.^a Llinas de Andreu.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del presente año los mozos Miguel Gimenez Osbos natural de Esponac, provincia de Pamplona, de edad de 20 años, empadronado en esta poblacion como sirviente de Francisco Gimenez, (Gitano); Benigno Dual Escudero, de 20 años, hijo de Ignacio (a) el Moreno (Gitano); y Raimundo Diez de la Roj, natural de Villamartin, de 20 años, hijo de José Diez Alvarez, de oficio labrador; los cuales han desaparecido de esta ciudad y como se ignora su paradero no han podido ser citados. En su consecuencia por medio del presente que se insertará en el Boletín oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid, se les cita, llama y emplaza y se ruega á todas las autoridades se dignen proceder á la busca y captura de dichos mozos para que comparezcan ante este Ayuntamiento para hacer las reclamaciones convenientes en la rectificacion del alistamiento durante el mes actual, y á responder en su caso en el mes siguiente de la plaza de soldado que pueda caberles en suerte, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 20 de Enero de 1879.—El Alcalde Presidente, P. E. Higinio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir con el competente permiso del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, tiene atordado nueva subasta de construccion y en un mismo edificio á escepcion de la que á continuacion se expresará las obras siguientes:

Primera. Consistirá en dos cuerpos de obra que medirá 109 pies de longitud y diez y siete de latitud los cuales se dividirán en locales necesarios para el servicio municipal.

Segunda. Consistirá en un cuerpo de obra que medirá 24 pies de longitud y diez y seis de latitud, cuyo plano, pliego de condiciones y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento para las personas que quieran interesarse en la subasta que tendrá lugar el día treinta del mes actual á las diez en punto de la mañana en la Sala de sesiones ante el Ayuntamiento en pleno.

No se admitirá licitador que no haya consignado el seis por ciento del valor del presupuesto que asciende á quinientas pesetas próximamente antes del acto en depositaría ó haber manifestado al Ayuntamiento la persona que ha de garantizarle.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín para que llegue á conocimiento del público.

Calzada de los Molinos 12 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Escudero.

Ayuntamiento Constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Se anuncia vacante la plaza de nueva creación de ministrante que se encargue de la cirugía menor de este distrito, con la dotación anual de cincuenta pesetas por la asistencia de las familias pobres de esta villa quedando el agraciado en libertad de contratar con el resto del vecindario por dicho servicio y la barba.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas del correspondiente título en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pasado dicho plazo se proveerá.

Villamuriel de Cerrato 21 de Enero de 1879.—El Alcalde, José Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Para el día quince del mes de Febrero próximo se proveerá

la Plaza de Médico-cirujano para la asistencia facultativa de cinco familias pobres, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas del presupuesto municipal.

El agraciado puede contratar con los vecinos de este pueblo que viene pagando cada uno diez y seis pesetas anuales.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Este vecindario consta de 94 vecinos.

Castil de Vela 21 de Enero de 1879.—El Alcalde, Ecequiel Alvarez.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en comunicación fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Dirección general de Rentas Estancadas con motivo de la reclamación promovida por ese Ministerio, haciendo ver la conveniencia de que se modifique la Real orden de 12 de Diciembre de 1877, en el sentido de que los únicos documentos referentes al Censo de población que deben estenderse en papel del sello de oficio, ó reintegrarse á razón de seis céntimos de peseta por cada hoja, son los padrones de habitantes, las actas de las sesiones que celebran las Juntas municipales y provinciales, en las que se consigna toda la tramitación del servicio, y por último, las cifras ó resúmenes finales que arroja el Censo de cada término ó provincia. En su vista, hecho cargo S. M. de las consideraciones aducidas por ese departamento y de conformidad con los pareceres emitidos por la espresada Dirección y Asesoría general de este Ministerio se ha servido resolver: que la

Rael orden de 12 de Diciembre ya citada, se entienda modificada en el sentido propuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para los fines que son oportunos.»

Lo que traslado á los Sres. Alcaldes para su inteligencia y efectos procedentes.

Palencia 23 de Enero de 1879.—El Jefe de los trabajos, Juan Ruiz Stauroforo.

DIRECCION de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 29, 30 y 31 del corriente mes desde las diez de su mañana á una de su tarde con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; así mismo en los referidos días se abonarán socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 18 de Enero de 1879.—El Director, Luis de la Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PLATA-MENESES.

Gran Fábrica Nacional de objetos de metal blanco.

LEONCIO MENESES HIJO, PRINCIPE 7. MADRID.

Con el objeto de que todas las provincias de España puedan surtir de nuestras inmejorables mercancías y evitar las numerosas MENESES, se hacen; la casa cuenta con representantes en todas ellas siéndolo en la de Palencia D. Cayo Cayon Rojo, Plaza Mayor núm. 5, en donde pueden ver las muestras y dibujos de cuanto fabrica nuestra casa á los mismos precios de fábrica de Madrid.

Servicio para mesa.

Inmenso surtido en cubiertos sin rival en Europa cuchillos eternos, cucharitas, cucharones, palmatorias, candelabros, bandejas, escribanías, fruteros, centros de mesa, vinajeras etc. etc.

Para el servicio de Iglesia y Oratorio cálices, copones, caudeleros, cruces de altar y parroquiales, ciriales, sacras, incensarios, atriles, vinajeras, crismeras, coronas para

migenes y Santos, lámparas y otros mil artículos difíciles de enumerar.

NOTA. Se dan Tarifas de precios á cuantas personas las soliciten y se toman en cuenta los cargos por insignificantes que sean.

LEY DE RECLUTAMIENTO.

y Reemplazo del Ejército.
de 28 de Agosto de 1878.

Y disposiciones complementarias.
Ilustrada con notas y doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. ANDRÉS BLAS, fiscal de Imprenta.
Su precio 8 rs. Pedidos al autor en

SUSTITUCION MILITAR PARA CUBA,

Autorizado en forma para la contratación en esta capital, de sustitutos para servir en el ejército de Ultramar, por la acreditada casa de D. Miguel del Rio y Compañía, establecida en Santander, y deseando poner al alcance de todas las fortunas por humildes que sean, dicha sustitucion, me apresuro á poner en conocimiento de aquellos á quienes interesa, que se proporcionan sustitutos, bajo las bases siguientes:

1.º Depositando en el acto del contrato en casa de D. Marcelo Lopez 6000 reales.
2.º Depositando en dicha casa 4000 reales, y entregando un pagaré de 2100 reales y vencer el 15 de Setiembre de 1879 próximo, garantizado por persona de reconocida responsabilidad.

3.º Depositando en el acto 3000 reales y entregando un pagaré de 3500 reales con las mismas condiciones de la base 2.ª y
4.º Con solamente un pagaré de 7000 reales con las mismas condiciones ya citadas.

Como mejor garantía para los que contraten bueno será sepan que los depósitos que hagan no se levantarán hasta que no se presente la relación certificada de haberse embarcado los sustitutos.

Palencia 23 de Diciembre de 1878.—Juan Bautista Oria Ruiz.

VENTA,

A voluntad de su dueño, se vende una finca radicante en el término de Revenga partido de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, llamada «La Sola» compuesta de 29 hectáreas, plantada de viñedo, guindalera huerta con su noria, dos pozos potables, y una manzana de casas de labranza y casa vivienda para servidumbre y recreo, que ocupan 950 metros. Las 29 hectáreas equivalen á 60 obradas próximamente, todas de superior calidad.

También se venden en el pueblo de Cembrero, partido de Astudillo, Palencia: una casa señalada con el núm. 6, calle del Sol, compuesta de habitaciones, patio y huerta. Un huerto. Un corral para ganado. Una tierra inar. Tres prados y cincuenta tierras de labor, de superior calidad. Mide todo 21 hectáreas.

Para más pormenores y condiciones, dirigirse á Don Román de la Portilla, Lanuza, 6, Santander. En Palencia, el agente de la compañía de Seguros El Fenix, y en Carrion, á Don Angel Helguera, Procurador.

El que desee comprar Zafras y sacos de varias clases y tamaños puede pasar á tratar los portales de Inquisidores núm. 5.
1—3

Un interesado en el reemplazo actual, residente en Revenga, desea un sustituto.
1—3